



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/185/2018

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/185/2018**, promovido por [REDACTED], contra actos del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y OTROS; y,**

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], en contra del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de quien reclama la nulidad de "A).- La orden verbal o escrita de detención y secuestro del vehículo de mi exclusiva propiedad, que han girado las autoridades responsables, y cuyas características son las siguientes: MARCA: [REDACTED] MODELO: [REDACTED] No. DE SERIE [REDACTED] No. MOTOR: [REDACTED] Con Número de Permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular SIN PLACAS, ENGOMADO Y TARJETA DE CIRCULACIÓN." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se negó** la suspensión solicitada.

2.- Una vez emplazados, por auto de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentados a [REDACTED] en su carácter de SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, [REDACTED] en su carácter de DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de catorce de diciembre del dos mil dieciocho, se tiene a la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de cuatro de diciembre pasado, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE y DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS.

4.- Mediante auto de siete de febrero del dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia

Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los formularon por escrito; no así el actor, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito inicial de demanda y de la causa de pedir, el acto reclamado por la parte actora se hizo consistir en:

La **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de detener el vehículo marca Toyota, modelo dos mil catorce, con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED] número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

III.- No quedó acreditada en el sumario la existencia de la **orden verbal o escrita** precisada en el considerando anterior, como se explicará en párrafos posteriores.

IV.- Las autoridades demandadas, al comparecer a juicio, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en las fracciones III, XIII y XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo*



del demandante, que es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo y que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente, respectivamente.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto impugnado consistente en la **orden verbal o escrita** reclamada a las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de detener el vehículo marca [REDACTED], modelo [REDACTED], con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

En efecto, el actor narra en el apartado de hechos de su demanda que; *"...que tengo conocimiento que desde el día 24 de Septiembre de 2018, las autoridades responsables ejecutoras andan en búsqueda del citado vehículo de mi exclusiva propiedad, con el fin de detenerlo, ya que según ellos traen ordenes de las autoridades responsables ordenadoras para detenerlo y desposesionarme del citado vehículo..."* (sic) (foja 05)

Al respecto las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE y DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, al momento de contestar la demanda al respecto refirieron que; *"...Se niega categóricamente que los suscritos hayamos girado orden verbal o escrita de detención y secuestro del vehículo que dice es de su propiedad y el cual es marca [REDACTED] modelo [REDACTED], serie [REDACTED] motor [REDACTED] con numero de permiso [REDACTED]..."* (sic) (foja 40.)

En este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 386 del Código de Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos en vigor, que refiere que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, **es decir que quien afirma está obligado a probar**, en el presente caso correspondía a los actores -en juicio-, demostrar primero, la existencia del acto impugnado y después la ilegalidad del mismo; por lo que analizadas las constancias que integran los autos se concluye que el actor no acreditó la orden verbal o escrita emitida por las autoridades demandadas de detener el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] número



de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación.

Pues de las documentales exhibidas por el enjuiciante consistentes en copia certificada del permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación, otorgado por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, a nombre de [REDACTED], vigente del quince de diciembre de dos mil dieciséis al quince de diciembre de dos mil diecisiete, copia certificada de la carta factura, expedida por [REDACTED] Cuernavaca, en favor de [REDACTED], por la compra-venta de un camión marca [REDACTED] modelo [REDACTED] así como copia certificada de la póliza de seguros expedida por Grupo Qualitas con número [REDACTED], a nombre de [REDACTED], documentales a las cuales se les otorga valor probatorio de conformidad por lo previsto por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que no son suficientes para acreditar la existencia de **la orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de detener el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED], número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Pues únicamente acreditan que el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, otorgó al actor un permiso de servicio público para circular sin placas-engomado-tarjeta de circulación vigente del del quince de diciembre de dos mil dieciséis al quince de diciembre de dos mil diecisiete, que [REDACTED] Cuernavaca, expide carta factura, por en favor de [REDACTED] [REDACTED] por la compra-venta de un camión marca [REDACTED] modelo [REDACTED] y que fue contratada la póliza de seguros expedida por Grupo Qualitas con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] documentales que no son suficientes para acreditar la existencia de la **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de detener el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED], número de motor [REDACTED], número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta de circulación y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

Y como fue precisado en el resultando quinto que antecede, por auto de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se hizo constar que

la parte actora no ofertó prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto.

Por lo que este Tribunal concluye que la parte actora, no acreditó con prueba fehaciente la existencia de la orden verbal o escrita impugnada no obstante que estaba obligada a ello, conforme a los criterios de tesis abajo citados.

ACTO RECLAMADO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL. CORRESPONDE AL QUEJOSO. En el juicio de amparo indirecto, la parte quejosa tiene la carga procesal de ofrecer pruebas para demostrar la violación de garantías individuales que alega, ya que, el que interpone una demanda de amparo, está obligado a establecer, directamente o mediante el informe de la autoridad responsable la existencia del acto que impugna y a justificar, con pruebas, que dicho acto es inconstitucional, aunque, incluso, las autoridades responsables no rindan su informe justificado, caso en el cual, la ley establece la presunción de la existencia de los actos, arrojando en forma total la carga de la prueba al peticionario de garantías, acerca de la inconstitucionalidad de los actos impugnados.¹

ACTO RECLAMADO, PRUEBA DEL. Cuando la autoridad señalada como responsable niegue en su informe justificado el acto que le atribuye el quejoso, éste tiene la carga procesal de desvirtuar esa negativa, y si no lo hace, resulta claro que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo procede el sobreseimiento.²

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el juicio respecto del acto consistente en la **orden verbal o escrita** emitida por las autoridades demandadas SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de detener el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED], con número de serie [REDACTED] número de motor [REDACTED] número de permiso [REDACTED] para prestar el Servicio Público para circular sin placas, engomado y tarjeta

¹ IUS Registro No. 210,769, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/308, Página: 77

² No. Registro: 276,868, Tesis aislada, Materia(s): Común, Sexta Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XIX, Tesis:, Página: 15

de circulación y ejecutada por el DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICIA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad del acto impugnado y como resultado dejarlo sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por el promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se les restituya en el goce de sus derechos, de conformidad con establecido en el artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, DELEGADO DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE

MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR DE SUPERVISIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUAUTLA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando V del presente fallo.

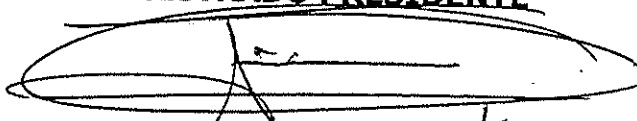
TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/185/2018, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.